

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 10 DE MAYO DE 1926

NÚMERO 4859

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Contrato número 5. 1627

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 72 de 1926, de 30 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 1627
Decreto número 75 de 1926, de 4 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 1627

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 87, de 5 de Mayo de 1926. 1627
Resolución número 90, de 6 de Mayo de 1926. 1627

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 21 de 1926, de 21 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Junta Central de Caminos. 1627
Decreto número 22 de 1926, de 20 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santa Tomás. 1628
Decreto número 23 de 1926, de 21 de Abril, por el cual se hacen unos cuantos nombramientos en la Junta Central de Caminos. 1628
Decreto número 24 de 1926, de 21 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. 1628

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 17, de 15 de Abril de 1926. 1628
Resolución número 18, de 18 de Abril de 1926. 1628
Resolución número 19, de 19 de Abril de 1926. 1628
Resolución número 20, de 19 de Mayo de 1926. 1628

Contrato número 27	1628
Contrato número 28	1628
Contrato número 29	1629
Contrato número 30	1629
Avisos Oficiales	1629
Edictos	1637

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: J. J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en el curso de este Contrato se llamará el Gobierno, y Atilio Ferrari, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

a) A construir por su propia cuenta una línea férrea de cinco (5) millas de largo, comprendida entre su finca denominada "Marco Antonio", ubicada en el Distrito de Portobelo, jurisdicción de la Provincia de Colón, y la carretera en proyecto de Colón a Portobelo;

b) A transportar gratuitamente durante todo el tiempo que dura en vigencia este Contrato, en los carros de pasajeros de primera clase que posee, o en los que prepare al efecto, a los empleados públicos que reciban pases o permisos del Gobierno, y sus correspondientes equipajes, hasta con un peso total de ciento cincuenta (150) kilogramos; las vajillas de correo, y los materiales pertenecientes a la Nación, y a responder por ellos al Gobierno del deterioro o extravío que sufran por negligencia o descuido de los empleados de la Empresa.

c) A someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, la tarifa o tarifas por servicios de transporte de carga y pasajeros que establezca o pueda establecer en el futuro, y a no reformarlas ni adicionarlas, sin el consentimiento previo del Gobierno; y

d) A emplear en los trabajos de construcción y servicio del ferrocarril, por lo menos, el setenta y cinco (75%) por ciento de obreros y empleados panameños.

Segundo. El Gobierno se obliga por su parte, a exonerar del pago del impuesto de introducción las locomotoras, carros, rieles, pernos, durmientes, y demás materiales que El Contratista importe al país, para el establecimiento, ensanche y mejora de las líneas férreas, y del servicio de transporte a que se refiere este Contrato, y el artículo 74 de la Ley 29 de 1925.

Tercero. El Contratista conviene en que los derechos que el Gobierno Nacional adquiere en virtud de este Contrato, en compensación de los derechos de introducción, sobre los materiales a que se refiere la cláusula anterior, no cesarán con motivo de traspaso de sus bienes, y deberán ser reconocidos por cualquiera que persona o compañía que en alguna forma adquiere la posesión o dominio de las líneas férreas, locomotoras, carros, y demás materiales de transporte.

Cuarto. Este Contrato, necesita

para su validez, de la aprobación del Consejo de Gabinete, y para traspasarlo se requiere permiso del Poder Ejecutivo.

Para constancia, y en prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho.

J. J. MENDEZ.

El Contratista.

Atilio Ferrari.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Abril 22 de 1926.

Aprobado:

El Presidente de la República,

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 72 DE 1926 (DE 30 DE ABRIL)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A petición del Director General de Correos y Telégrafos, se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Ester Jiménez para el puesto de Tel gramista de tercera clase de la oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 75 DE 1926 (DE 4 DE MAYO)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

Al señor Eloy Tobar, Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor José Manuel Silveira.

Al señor Santiago Serrano, Mensajero de la oficina Telégráfica de Santiago, con derecho a sueldo desde el 17 de los corrientes.

Al señor Pablo Monterrosa, Cartero de la oficina Central Telégráfica de esta ciudad, con derecho a sueldo desde el 22 de los corrientes.

Al señor José María Flores, Mensajero de la oficina Telégráfica de Bejuco, con derecho a sueldo desde el 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Mayo 5 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Colón, con oficio número 1132 del 4 de los corrientes, en donde consta que Georgina Forbes, jamaicana, se encuentra sufriendo de enajenación mental y sus recaudos ni parientes que puedan atender a su curación; y en consideración a lo dispuesto en los artículos 1173 y 1185 del Código Administrativo, cuyos mandatos se han cumplido, y en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada Georgina Forbes se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Mayo 6 de 1926.

Angel Yiu ha apelado para ante el Poder Ejecutivo de la Resolución número 82 del 30 de Abril último dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en vista de una petición que le formulara el mismo Yiu el 26 del mes citado, para que hiciera cumplir al señor Jorge Cruz una orden dictada por el Juez Sexto del Circuito en que le manda quitar un rólulo del establecimiento comercial que posee en la Avenida Central de esta ciudad. El postulante funda su solicitud en el artículo 224 del Código Judicial, y en una disposición ha servido al Gobernador de Panamá para negarla, puesto que, según manifiesta ese funcionario, el Juez del conocimiento no le ha remitido de oficio, para su cumplimiento, copia de la sentencia cuya ejecución se ha solicitado.

Atendida la alzada, se pasa a resolver en definitiva este asunto mediante la consideración de que el hecho aducido por el Gobernador como causal de su

negativa es motivo legal suficiente para que esa negativa se mantenga en firme mientras aquel hecho subsista; y de que habiendo terminado las sumarias instancias contra Cruzes por sobreseimiento definitivo, no puede estimarse como peca- ja la orden cuya ejecución se solicita, por cuya circunstancia no procede la aplicación de la disposición del Código judicial invocada por el apelante. Sobre este respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 29 de Octubre último, hizo lo siguiente:

«Cualquiera dificultad que surja en casos como el que se trata, correspondiendo a discutirse en otro terreno y no por la vía criminal.»

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 42 del 30 de Abril del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 21 DE 1926

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Federico A. Pobock, por Decreto número 46 de 21 de Septiembre de 1925, para el puesto de Inspector de Tiempo en el C. T. G. al servicio de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 22 DE 1926

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al doctor Heracleo Díaz Gómez, Médico Interno de Segunda Categoría del Hospital Santo Tomás, con la asignación mensual de B. 75.00, establecido por Decreto número 20 de 13 de Julio de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 23 DE 1926

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir del 17 de Mayo próximo, declárese insubsistente los siguientes nombramientos hechos en la Junta Central de Caminos, por Decretos Ejecutivos de 1925 y 1926:

Computador, señor Ramón Beluche.

Computador, señor Blas Umberto D' Avello.

Prescribiente, señor Magdaleno B. Tejada.

Almacenista, señor Alfonso Díez.

Oficinista, señor Félix Olivé.

Oficinista, señor Américo Ortíz.

Oficinista, señor B. E. Vidal A.

Inspector de Comercio, señor R. Fernández.

Inspector de Roca, señor R. A. Donado.

Cadenero, señor Emiliano Arseno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

DECRETO NUMERO 24 DE 1926

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Julio A. Mata del puesto de Oficiante Segundo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, nómbrase en su reemplazo al señor Celestino Irujo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes Mayo de 1926.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 19 de Abril de 1926.

Manifiesta el señor A. Thur Morgan, en memorial de 14 de los corrientes, que en virtud de lo establecido en la cláusula 15 del Contrato número 27 de 23 de Agosto de 1925, celebrado entre él y el Poder Ejecutivo, por el cual se le concede el derecho exclusivo, durante el término de diez años, para explorar y explotar las arenas minerales que se hallan en determinado pedregal en la provincia de Veraguas, ha debido depositar en el Banco Nacional dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la aprobación del referido contrato, la suma de B. 500.00 como fianza para responder de la obligación contractual de los artículos 1º y 3º de dicho contrato, pero que por circunstancias ajenas a su voluntad no ha hecho tal cosa, por tal motivo, solicita de este Poder Ejecutivo que se le permita cumplir con tal requisito, en el sentido de que le fuese sus personal y no enajenado, y se le permita cumplir en el contrato.

CONSIDERANDO:

Que en la forma en que se expresa el Contrato número 27 de Agosto de 1925, no se obliga al contratista a depositar en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza para responder de la obligación contractual de los artículos 1º y 3º de dicho contrato, pero que por circunstancias ajenas a su voluntad no ha hecho tal cosa, por tal motivo, solicita de este Poder Ejecutivo que se le permita cumplir con tal requisito, en el sentido de que le fuese sus personal y no enajenado, y se le permita cumplir en el contrato.

SE DISPONE:

Artículo único. A partir del 17 de Mayo próximo, declárese insubsistente los siguientes nombramientos hechos en la Junta Central de Caminos, por Decretos Ejecutivos de 1925 y 1926:

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 25 de Abril de 1926.

RESUELTO:

Concélese al señor Juan F. Aras la licencia que solicita en el anterior memorial para separarse del cargo que desempeña como Mayordomo Mecánico de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el término de treinta días, con sueldo y beneficios que comenzará a contarse a partir del día 19 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 30 de Abril de 1926.

RESUELTO:

Acepte la renuncia que presentó a este Poder Ejecutivo el señor Enrique Arango, al puesto de primer asistente de la Junta Central de Caminos, y dele las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que dióate.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Mayo 4 de 1926.

RESUELTO:

Acepte la renuncia que presenta a este Poder Ejecutivo el señor Julio A. Mata del puesto de Oficiante Segundo de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y dádsele las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Manuel Rodgers en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artésiano en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Anton, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que esboza el Contratista de acuerdo con el Corregidor de Río Hato.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º. Salvo fuerza mayor, El Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º. El Corregidor de Río Hato procurará que los habitantes de dicho lugar le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento setenta balboas (B/170.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Corregidor de Río Hato, en que conste haber recibido satisfactoriamente del Contratista, el aludido pozo.

Artículo 6º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, se considerará de hecho cancelado éste, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 14 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,
Manuel Rodgers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Panamá, 17 de Abril de 1926.

Aprobado:
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artésiano en la ciudad de Los Santos, Barrio de Jesús, Cabecera del Distrito del mismo nombre, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que esboza el Contratista, de acuerdo con el Alcalde de Los Santos. El pozo deberá ser perforado, por lo menos, a una profundidad mínima de cien pies, aún cuando se encontrara agua potable antes de llegarse a esa profundidad, quedando entendido que si a los cien pies no se hubiere encontrado agua el Contratista está obligado a seguir perforando hasta encontrarla, sin que por ello adquiere derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2º. En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será responsa cualquiera herramienta que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3º El Contratista suministrará la bomba, varillas, tubería de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde de Los Santos procurará que los habitantes de dicho lugar suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Los Santos, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7º Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 19 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Macaracas, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Los Santos, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el punto que escoga el Contratista, de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Macaracas. El pozo deberá ser perforado hasta una profundidad mínima de cien pies, aun cuando se encontrare agua potable antes de llegarse a esa profundidad; quedando entendido que si a los cien pies no se hubiere encontrado agua, el Contratista está obligado a seguir perforando hasta encontrarla, sin

que por ello adquiera derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2º.—En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3º.—El Contratista suministrará la bomba, varillas, tubería de seis pulgadas para el encajonado del pozo, hasta donde llegue a encontrarse roca, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4º.—Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º.—El Alcalde de Macaracas procurará que los habitantes de dicho lugar suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente, que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Macaracas, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7º.—Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 21 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un nuevo pozo artesiano en la población de Paritilla, Distrito de Poerri, en la Provincia de Los Santos, que proporcione

agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes, el cual será construido en el lugar que escoga el Contratista, de acuerdo con el Alcalde de Poerri. El pozo deberá ser perforado, por lo menos, a una profundidad mínima de cien pies, aun cuando se encontrare agua potable antes de llegarse a esa profundidad; quedando entendido que si a los cien pies no hubiere encontrado agua potable, el Contratista está obligado a continuar perforando hasta encontrarla, o a perforar otro pozo, sin que por ello adquiera derecho a cobrar por la construcción del pozo, mayor suma que la especificada en este contrato.

Artículo 2º.—En la construcción del pozo el Contratista usará la máquina y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costo.

Artículo 3º.—El Contratista suministrará la bomba, varillas, tuberías de seis pulgadas para el encajonado del pozo, en una extensión de 80 pies por lo menos, como también todos los demás materiales y accesorios necesarios para la completa instalación del mismo. Queda entendido que todos los materiales que el Contratista suministre para la construcción del pozo, serán de primera calidad.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde del Distrito de Poerri procurará que los habitantes que van a beneficiarse con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua necesarios para el funcionamiento de la máquina perforadora, así como también que lo ayuden a transportarla.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, pero es indispensable para el registro y pago de la cuenta correspondiente que ésta venga acompañada de un certificado del Alcalde de Poerri, en el cual haga constar que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que contrajo por medio de los artículos anteriores de este contrato, especificando sobre todo, de una manera precisa, el número de pies de profundidad que haya perforado.

Artículo 7º Si el Contratista faltare a las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 27 días del mes de Abril de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Abril de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUINANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que los débitos o cuotas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidos sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor Mauricio Hooper, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, que se describe así:

Partiendo del punto Noroeste o sea el número 1, de la mina de oro denominada «Bolívar», se miden mil metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 2; de este punto se miden tres mil metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 3; de este punto se miden tres mil metros en dirección Sur hasta llegar al punto número 4; de este punto se miden tres mil metros en dirección Este hasta llegar al punto número 5; de este punto se miden mil doscientos ochenta metros en dirección Norte hasta llegar al punto número 6 o sea el extremo Sureste de la mina de oro denominada «El Ciruelito»; del punto número 6 siguiendo los límites Sur de la mina «El Ciruelito» se miden mil ochocientos metros hasta llegar al punto número 7; de este punto hacia el Norte se miden setecientos veinte metros hasta llegar al extremo Noroeste y de este punto en dirección Este siguiendo los límites Norte de la mencionada mina «Bolívar» hasta llegar al punto de partida.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

3 vs. 3

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capipolli, se encuentran depositadas dos vacas sin dueño conocido, la primera: hozca-careta, recién parida, y con el siguiente ferrete; O la segunda: hozca también y mostrenca.

Todo el que se crea con derecho a los referidos animales, debe presentarse a este Despacho a hacer valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la fecha de lo contrario, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1659 y 1661, del Código Administrativo.

Chama, Abril 13 de 1926.
 El Alcalde,
 V. AVILA E.
 El Secretario,
 Moisés Gálvez G.
 33 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Hugaba, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alvarado se encuentra depositado un caballo de color rocello, de tamaño pequeño como de tres años de edad, sin marca de sangre y marcado a fuego así: (F) en la paleta izquierda, el cual ha sido denunciado por el señor Luis Betúa, como sin dueño conocido por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad en el lugar de Siguel de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y una copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción, Abril 13 de 1926.

El Alcalde,
 M. ESPINOSA.
 El Secretario,
 Héctor M. Lastra O.
 33 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis García Fábrega, de esta localidad se halla depositada una yegua mora salpicada oreja-cañita, marcada a fuego así (Y) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante, por hallarse pastando en los potreros del mismo denunciante.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,
 LORENZO BONILLA.
 El Secretario,
 S. Sánchez.
 30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Andrés Sánchez vaquero de este Distrito, se encuentra depositado un potrero de color colorado bello «Dorado» como de tres años de edad, marcado a fuego así: «S» que el dicho caballo lo entregó a este despacho el señor Hilario González vecino de este Distrito, residente en La Bagua, sin que haya averiguado su dueño quién sea y por tal lo presenta como animal vago.

Y para que todo el que se considere

con derecho al referido animal, lo haga valer, dentro del término de 30 días y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y copia de él será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado que señala la ley, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

Máximo S. Maradiaga.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. Fábrega, de esta localidad, se halla depositada una ternera de color amarillo, talla cuarta, y herrada así:

(E. R.)

en la pata izquierda, una horqueta en la oreja derecha y un «ara-becado» en la izquierda. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando en los potreros de la señora Mercedes viuda de Fábrega, sin dueño conocido.

Por tanto y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo, se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

S. Sánchez C.

30 vs.—5

EDICTO

En el juicio seguido contra Ignacio Somaligo José, Quirama y Rigoberto Mejía se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte resolutiva es como sigue:

Juzgado Superior de la República.—Paraná, Abril diez de mil novecientos veintiséis.

Vistos:
 Por las razones expuestas, el suscrito juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rigoberto Mejía (a) El Ladón Misterioso, y quien se encuentra prófugo, a la pena de veinte años de reclusión por los delitos de tentativa de homicidio y robo particular 313 y 315 del Código Penal, la que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales y a la vigilancia especial de las autoridades, desde el día en que quede cumplida la pena principal por un período de ocho años, e interdicción permanente.

.....
 Siven de fundamiento a este fallo, las disposiciones contenidas en los artículos 313, 315, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.—Alejandro Ortiz.

Este edicto será publicado de conformidad con el artículo 2149 en reclusión por cinco veces, en la GACETA OFICIAL, se da un ejemplar en a secretario y otro se remite al señor Secretario de Go-

bierno y Justicia, para el efecto de la publicación, los quince de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Alberto Jiménez D., para que dentro del término de los treinta días contados desde la fijación de este edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposa señora Sara Zapata.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término expresado no comparece, por sí o por medio de apoderado, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

D. JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Luis M. Soló.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dámaso Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrero, desde el día 31 de Marzo próximo pasado, cuyo semoviente vagaba en las sabanas de La Hiena, de esta jurisdicción, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal anillo fue denunciado como bien vacante, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, remitiéndose deposita en el mismo señor Pérez y se acordó tramitar estas diligencias de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma excorta citada.

El semoviente es un potrero de talla regular, de color moro, como de 2 a 3 años de edad y su marca de fuego alguna.

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé Abril 9 de 1926.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrieles Alemán.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jorge J. Capó, vecino de Bojue, se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, sin dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas de la población mencionada hace varios meses, marcado en la pata izquierda con el siguiente ferrete:

g

Todo el que se oia con derecho al semoviente debe presentarse a reclamo dentro de treinta días contados desde la fecha, pues, vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, procediendo en un todo de acuerdo con lo que al

respecto ordenan los artículos 1600 y 1661 del Código Administrativo.

El Alcalde,

V. AVILA E.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chama, Abril 5 de 1926.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barrera, se encuentra depositada una vaca de color osco, como de cuatro años de edad, señalada con una musca en cada oreja y marcada a así:

W E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascención Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en los llanos del caserío de El Cocal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

50 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negro, como de seis meses de edad, sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamo sobre él, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con la Ley.

David, Marzo 8 de 1926

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araúz Jr.

30 vs.—21